

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 589/18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS AGUA DE LOS ARENALES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Agua de los Arenales, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua mancomunada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MANCOMUNADA

ARTÍCULO 1.– Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 15 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Agua Los Arenales”, esta Mancomunidad establece la Tasa por prestar el servicio de abastecimiento de agua en red primaria, desde el río Adaja a los Municipios mancomunados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.– Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua, en red primaria; es decir, hasta los depósitos reguladores o de distribución de cada uno de los Municipios mancomunados.

ARTÍCULO 3.– Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los Municipios mancomunados en la Mancomunidad “Agua Los Arenales” y los municipios que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio mancomunado de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 4.– Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5.– Cuota Tributaria

La cuota tributaría estará integrada por la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Tasa abastecimiento... 0,1734€ por metro cúbico abastecido.

ARTÍCULO 6.– Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de abastecimiento de agua a los municipios mancomunados, adheridos o beneficiados.

ARTÍCULO 7.– Declaración e ingreso

- 1.– Los sujetos pasivos, no mancomunados, vendrán obligados a presentar ante la Mancomunidad declaración de alta desde el momento en que la tasa se devengue.
- 2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
- 3.– El cobro de las tasas se efectuará mediante recibo domiciliado con vencimiento de cobro antes del último día de cada mes natural, resultante de la liquidación colectiva derivada de las lecturas mensuales.

ARTÍCULO 8.– Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.– La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 22 de febrero de 2018.

El Presidente, *Vidal Galicia Jaramillo*.